

ORDEN EDU/15/2024, de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Universidades por la que se convocan ayudas al profesorado de centros docentes de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Universidades para actividades de formación realizadas entre el 1 de septiembre de 2021 y el 31 de agosto de 2023 (cursos 2021-2022 y 2022-2023).

La Orden ECD/99/2017, de 3 de julio, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para la realización de actividades en materia educativa, publicada en el Boletín Oficial de Cantabria de fecha 10 de julio de 2017, modificada por la Orden ECD/121/2018, de 11 de diciembre, BOC 19 de diciembre de 2018, establece en su artículo 1 diversas líneas de subvenciones a las que resultará de aplicación, entre ellas, la dirigida al profesorado de centros docentes de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Universidades para la realización de actividades de formación.

La Ley de Cantabria 6/2008, de 26 diciembre, de Educación establece, en su artículo 114.1, que la formación permanente constituye un derecho y una obligación de todo el profesorado y una responsabilidad de la Consejería de Educación y de los propios centros educativos.

El Decreto 33/2009, de 16 de abril, que regula la formación permanente del profesorado en la Comunidad Autónoma de Cantabria, establece que el fin básico de la formación permanente del profesorado es mejorar la capacitación del profesorado para dar respuesta a las necesidades educativas del conjunto de la ciudadanía y reforzar la función de la educación como instrumento de transformación y mejora de la sociedad.

La formación del profesorado, como un factor clave de mejora en la calidad del sistema educativo, es un objetivo prioritario de la política educativa del Gobierno de Cantabria, que, a través de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Universidades, planifica una oferta formativa diversificada y dirigida a favorecer la participación del profesorado en estas acciones.

Anualmente, el Plan Regional de Formación del Profesorado, recoge el catálogo de actividades que conforman la oferta de las distintas instituciones en esta materia. Con el fin de garantizar y ampliar la diversidad de esta oferta, se hace imprescindible complementar este plan atendiendo a las iniciativas formativas individuales de los docentes.

Vista la propuesta formulada por la Dirección General de Calidad y Equidad Educativa y Ordenación Académica, el Informe de la Intervención General, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23.1 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y el artículo 35.f de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria y la Ley de Cantabria 02/2023, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2024,

RESUELVO

Artículo 1. Objeto y finalidad de la convocatoria.

1. La presente Orden tiene por objeto aprobar la convocatoria, en régimen de concurrencia competitiva, de ayudas económicas individuales al profesorado de centros docentes de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Universidades para actividades de formación realizadas entre el 1 de septiembre de 2021 y el 31 de agosto de 2023 (cursos 2021-2022 y 2022-2023). En el caso de estudios universitarios, el plazo se extenderá hasta el 30 de septiembre, con el objeto de cubrir las pruebas académicas derivadas de la matrícula realizada en dichos estudios.

2. La finalidad de la convocatoria es favorecer la realización de actividades de formación del profesorado para mejorar sus competencias profesionales, dar respuesta a las necesidades educativas del conjunto de la ciudadanía y reforzar la función de la educación como instrumento de transformación y mejora de la sociedad.



3. Se establecen los siguientes tipos de ayudas:

a) Actividades de formación en lenguas extranjeras propias del currículo de Cantabria: realización de actividades de formación permanente relacionadas con la actualización lingüística en una lengua extranjera o la actualización didáctica y metodológica en lengua extranjera.

b) Otras actividades de formación: realización de actividades de formación permanente relacionadas con la especialidad del solicitante, tanto de actualización científica como didáctica y metodológica, o con aspectos relacionados con el desarrollo profesional docente en el ámbito de las tecnologías de la información y comunicación y/o la atención a la diversidad.

Estas actividades podrán tener carácter de formación permanente, continua, reglada o máster. Se subvencionará una sola actividad formativa por beneficiario en cada uno de los dos cursos académicos: 2021-2022 y 2022-2023.

4. Se subvencionarán exclusivamente, con los límites establecidos en el apartado 2 del artículo 7 de esta convocatoria, los gastos que a continuación se relacionan:

a) Para la formación en lenguas extranjeras propias del currículo de Cantabria destinada a la realización de actividades de formación relacionadas con la actualización lingüística en una lengua extranjera o la actualización didáctica y metodológica en lengua extranjera:

1º. Gastos derivados de la matrícula o inscripción en el curso.

2º. Solo para el caso de que esta formación sea realizada presencialmente fuera de la Comunidad Autónoma de Cantabria, se podrán subvencionar los gastos derivados del desplazamiento (un viaje de ida y otro de vuelta) y los derivados del alojamiento.

b) Para actividades de formación relacionadas con la especialidad del solicitante, tanto de actualización científica como didáctica y metodológica, o con aspectos relacionados con el desarrollo profesional docente en el ámbito de las tecnologías de la información y comunicación y/o la atención a la diversidad: exclusivamente los gastos derivados de la matrícula o inscripción en el curso.

5. No se subvencionarán los gastos derivados de la expedición de títulos o los derivados de la adquisición de materiales necesarios para la realización del curso, ni cualquier otro que no esté expresamente recogido en el apartado anterior.

6. La percepción de esta subvención es compatible con cualesquiera otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de organismos públicos o privados, sin que el importe total de las ayudas recibidas pueda superar el coste de la actividad subvencionada.

7. De conformidad con lo establecido en el artículo 17.3.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el extracto de la convocatoria se publicará en el Boletín Oficial de Cantabria,

8. Las bases por las que se regula la presente convocatoria se encuentran recogidas en la Orden ECD/99/2017, de 3 de julio, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para la realización de actividades en materia educativa, publicada en Boletín Oficial de Cantabria nº 132, de 10 de julio de 2017, modificada por Orden ECD/121/2018, de 11 de diciembre de 2018, publicada en el B.O.C. nº 246, de 19 de diciembre de 2018.



Artículo 2. *Beneficiarios.*

1. Podrán solicitar estas ayudas los profesores que presten servicios en la Comunidad Autónoma de Cantabria, como funcionarios de carrera o funcionarios en prácticas o funcionarios interinos de cualquiera de los cuerpos que integran la función pública docente, al menos durante cinco meses en cada uno de los cursos académicos para los que se solicita ayuda, y que obtengan valoración positiva en el curso para el que se solicita subvención, o superen los créditos en los cursos, grados o máster correspondientes.
2. No podrán tener la condición de beneficiarios aquellas personas incurso en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 3. *Solicitudes: Forma, lugar y plazo de presentación de las solicitudes.*

1. El plazo para la presentación de solicitudes será de 15 días hábiles, contados desde el día siguiente al que se publique en el Boletín Oficial de Cantabria el extracto de la convocatoria a que se refiere el artículo 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Dicha solicitud se presentará a través del Registro Electrónico General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en el Registro de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Universidades, sede de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Universidades, en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 134.8 de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

En el portal de Educantabria, a efectos meramente informativos, se hará referencia de la oportuna convocatoria.

2. Cada profesor podrá presentar una única solicitud que incluirá, como máximo, una única actividad formativa en cada uno de los dos cursos académicos: 2021-2022 y 2022-2023. En el supuesto de que un mismo profesor presentase en plazo dos solicitudes distintas, solo se tendrá en cuenta la presentada en último lugar, de acuerdo con su fecha de presentación y el número del Registro.

3. El solicitante deberá aportar el Anexo I de solicitud acompañado de la siguiente documentación, o bien el órgano gestor consultará esta documentación salvo que conste oposición expresa del interesado.:

a) DNI del solicitante.

b) Certificados acreditativos de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias (expedidos por la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria) y frente a la Seguridad Social (expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social).

Además, el interesado, junto con su solicitud de participación en la convocatoria, deberá aportar la siguiente documentación:

a) Matrícula o documentación que acredite la inscripción al curso/estudios/actividad para el que se solicita la ayuda, así como en su caso el programa de dicha actividad. En la documentación presentada debe figurar al menos, la siguiente información:

- 1º El título de la actividad y modalidad de formación (a distancia, presencial, on line, semipresencial).
- 2º. El lugar de celebración de la misma.
- 3º. El coste de la actividad.
- 4º. Las fechas de comienzo y finalización de la actividad.
- 5º. Número de horas de formación.
- 6º. La entidad organizadora.

En el caso de que dicho documento no estuviera escrito en lengua castellana, deberá acompañarse de la traducción correspondiente.



En el caso de solicitar ayuda para la realización del Máster, otros estudios universitarios, o cualquier otro estudio que suponga la obtención de titulación académica se deberá dejar constancia del curso y asignaturas objeto de matrícula.

4. La solicitud asimismo incluirá declaración responsable de:

- a) Ser ciertos cuantos datos figuran en la solicitud y en la documentación adjunta, y que esta última es fiel copia de los originales.
- b) Conocer, aceptar y comprometerse al cumplimiento de las bases reguladoras y la convocatoria de ayuda.
- c) No incurrir en ninguna de las causas de incompatibilidad o prohibición para obtener subvenciones de las establecidas en el artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

5. El interesado en su solicitud, podrá oponerse a que la Consejería de Educación, Formación Profesional y Universidades, recabe la siguiente documentación:

- Datos acreditativos de la identidad y domicilio del solicitante.
- Datos necesarios para determinar que el solicitante se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, frente a la Seguridad Social o cualquier otro ingreso de derecho público.

En el supuesto de que el interesado se oponga, deberá aportar los documentos acreditativos correspondientes, junto con la solicitud de subvención.

7. La presentación de la solicitud implica el conocimiento y aceptación de las bases reguladoras establecidas por la Orden ECD/99/2017, de 3 de julio.

Artículo 4. *Criterios de concesión.*

1. La concesión de subvenciones al amparo de esta convocatoria se hará conforme a los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas, y se valorarán los siguientes criterios:

A) Para las actividades relacionadas con la formación en lenguas extranjeras propias del currículo de Cantabria:

a) Por la realización de actividades de formación permanente relacionadas con la actualización lingüística en una lengua extranjera o la actualización didáctica y metodológica en lengua extranjera. Máximo 30 puntos.

- i. De 0 a 50 horas: 10 puntos
- ii. De 51 a 99 horas: 20 puntos
- iii. De 100 o más de 100: 30 puntos

b) Por estar participando o haber participado el docente en planes y programas de innovación educativa en el curso de la convocatoria o en los cuatro cursos anteriores. Máximo 30 puntos.

c) Por la duración de la estancia formativa que se pretende realizar. Máximo 40 puntos.

- i. Hasta 20 horas: 10 puntos
- ii. De 21 a 50 horas: 20 puntos
- iii. De 51 a 99 horas: 30 puntos
- iv. De 100 o más horas: 40 puntos

B) Para otras actividades de formación:

a) Por la realización de actividades de formación permanente relacionadas con la especialidad del solicitante, tanto de actualización científica como didáctica y metodológica, o con aspectos relacionados con el desarrollo profesional docente en el ámbito de las tecnologías de la información y comunicación y/o la atención a la diversidad. Máximo 30 puntos.

- i. De 0 a 50 horas: 10 puntos
- ii. De 51 a 99 horas: 20 puntos
- iii. De 100 o más de 100: 30 puntos



- b) Por estar participando o haber participado el docente en planes y programas de innovación educativa en el curso de la convocatoria o en los cuatro cursos anteriores. Máximo 30 puntos.
- c) Por la duración de la estancia formativa que se pretende realizar. Máximo 40 puntos.
- Hasta 20 horas: 10 puntos
 - De 21 a 50 horas: 20 puntos
 - De 51 a 99 horas: 30 puntos
 - De 100 o más horas: 40 puntos

2. La puntuación mínima exigida para poder optar a la concesión de la subvención será de 60 puntos, tal y como se establece en el artículo 4, apartado 5, de la Orden ECD/99/2017, de 3 de julio.

Artículo 5. Instrucción.

1. Todas las notificaciones a realizar a los interesados durante las fases de instrucción y resolución de esta convocatoria se practicarán a través del tablón de anuncios de la Dirección General de Calidad y Equidad Educativa y Ordenación Académica (Sede de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Universidades), así como en el portal de Educantabria. Estas publicaciones sustituirán a las notificaciones individuales con los mismos efectos, por aplicación de lo que se establece en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. La instrucción se realizará por la Dirección General de Calidad y Equidad Educativa y Ordenación Académica. Sus funciones comprenderán:

a) La verificación de que la solicitud presentada en plazo cumple los requisitos exigidos en la convocatoria y, si advirtiese defectos formales u omisión de alguno de los documentos exigidos, requerirá al solicitante, a través del tablón de anuncios de la Dirección General de Calidad y Equidad Educativa y Ordenación Académica (Sede de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Universidades) para que subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos en el plazo de diez días hábiles, apercibiéndole que, de no hacerlo, se entenderá que desiste de su solicitud, previa resolución dictada al efecto.

b) Petición de asesoramiento y de cuantos informes estime necesarios para resolver.

c) Emitir informe en que conste que de la información que obra en su poder se desprende que las personas propuestas como beneficiarias cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las subvenciones convocadas al amparo de esta Orden.

3. Se constituirá un comité de valoración presidido por el titular de la Dirección General de Calidad y Equidad Educativa y Ordenación Académica o persona en quien delegue, e integrado además por dos vocales que serán asesores técnico-docentes de la Dirección General de Calidad y Equidad Educativa y Ordenación Académica, y actuará como secretario, con voz, pero sin voto, un funcionario de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Universidades.

El régimen jurídico de dicho órgano colegiado será el previsto con carácter general en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público y en los artículos 77 y siguientes de la Ley 5/2018 de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

4. El comité de valoración, una vez estudiadas las solicitudes presentadas en plazo, de acuerdo con los criterios objetivos establecidos, emitirá informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada.

5. El órgano instructor a la vista del expediente y del informe del Comité de Valoración, elaborará la propuesta de resolución que elevará al órgano competente para resolver, y que habrá de expresar el solicitante o relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

6. La propuesta de resolución no crea derecho alguno a favor del beneficiario propuesto.



Artículo 6. *Resolución del procedimiento.*

1. La competencia para resolver el procedimiento de concesión de subvenciones corresponderá al titular de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Universidades, de conformidad con lo establecido en el artículo 9.1 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.
2. La resolución, que será motivada, contendrá el solicitante o relación de solicitantes a los que se concede la subvención y la cuantía de la misma, haciéndose constar, de manera expresa, la desestimación o denegación del resto de las solicitudes, o en su caso la no concesión por desistimiento, renuncia al derecho o imposibilidad material sobrevenida. Dicha resolución se publicará en el tablón de anuncios de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Universidades (sede de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Universidades), así como, a efectos meramente informativos, en el portal de Educantabria, conforme a lo dispuesto en el artículo 6.2 de la Orden ECD/99/2017, de 3 de julio. Sin perjuicio de lo anterior, y a efectos informativos, se podrá efectuar una comunicación individual a los interesados.
3. La concesión de las subvenciones estará condicionada a que los beneficiarios, antes de realizar la propuesta de resolución, se encuentren al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o de cualquier ingreso de derecho público.
4. El plazo máximo para resolver el procedimiento será de seis meses, a contar desde la finalización del plazo de presentación de las solicitudes. El transcurso del citado plazo sin haberse publicado la resolución en el tablón de anuncios de la Dirección General de Calidad y Equidad Educativa y Ordenación Académica legitimará a los solicitantes para entender desestimadas sus solicitudes por silencio administrativo. La resolución que se adopte será definitiva en la vía administrativa, siendo susceptible de recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la publicación de la Orden, de acuerdo con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o ser directamente impugnada ante el orden jurisdiccional Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de la Orden.
5. Una vez resuelto el procedimiento, a los solos efectos de publicidad, se publicarán en el Boletín Oficial de Cantabria las subvenciones concedidas, expresando la convocatoria, el programa y crédito presupuestario, los beneficiarios y la cantidad concedida, en los términos del artículo 17 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.
6. Las subvenciones concedidas deberán remitirse a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), de conformidad con lo establecido en el artículo 20.8.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
7. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.
8. Una vez publicada la resolución de concesión de las ayudas, a los beneficiarios de las mismas se les concede un plazo de diez días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación de dicha concesión, para la presentación de la documentación acreditativa de los datos bancarios.

Artículo 7. *Financiación, cuantía y abono de las ayudas.*

1. Las subvenciones a conceder, cuyo importe global no podrá superar la cantidad de 30.000 euros, se financiarán con cargo a la aplicación presupuestaria 09.06.323A.486.03 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2024.



2. Se establecerán dos líneas de subvención:

- a) con un importe máximo de 7.500 euros para las actividades de formación permanente del profesorado relacionadas con formación en lenguas extranjeras propias del currículo de Cantabria.
- b) con un importe máximo de 22.500 euros para el resto de actividades de formación permanente del profesorado.

Para cada una de las actividades de formación permanente del profesorado establecidas en el apartado anterior, se dividirá el crédito existente entre la suma de los puntos obtenidos por todas aquellas solicitudes que obtengan 60 o más puntos, multiplicando este cociente por los puntos obtenidos por cada solicitud, no pudiendo superar 1.500 euros por beneficiario en caso de estancias formativas en el extranjero siempre que estas se refieran a formación para la actualización lingüística y 600 euros por beneficiario en el caso de actividades de formación en España .

3. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto la persona beneficiaria no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o de cualquier otro ingreso de Derecho público, o se haya dictado contra la persona beneficiaria resolución de procedencia de reintegro, mientras no se satisfaga o se garantice la deuda.

4. Se procederá al pago del 100% del importe de la subvención una vez justificado la realización de la actividad que dio lugar a la misma, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de esta Orden.

Artículo 8. *Obligaciones de los beneficiarios.*

Los beneficiarios estarán sujetos al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 13 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y en el artículo 8 de la Orden ECD/99/2017, de 3 de julio.

Artículo 9. *Justificación de las ayudas.*

1. Las actividades objeto de ayuda se desarrollarán dentro del periodo establecido en el artículo 1 de la presente convocatoria.

2. Los beneficiarios deberán justificar la subvención concedida previamente al cobro de la misma, en el plazo máximo de quince días, contado a partir de la fecha de publicación de la resolución de concesión. En todo caso, la justificación deberá presentarse antes del 10 de diciembre de 2024.

3. La justificación comprenderá, no sólo el importe y destino de la cuantía subvencionada por la Consejería de Educación, Formación Profesional y Universidades sino la totalidad de los gastos efectuados por el importe total de la actividad realizada, ya sea con fondos propios de cada beneficiario o con ingresos procedente de terceros. Dicha justificación se efectuará presentando ante la Dirección General de Calidad y Equidad Educativa y Ordenación Académica una memoria suscrita por el beneficiario o su representante legal, en la que conste:

- a) Una relación clasificada de los gastos de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, concepto de gasto, número de factura, su importe, fecha de emisión y fecha de pago, conforme al Anexo II.



b) Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y la documentación acreditativa del pago, independientemente de que se hayan sufragado con la subvención concedida por la Consejería de Educación, Formación Profesional y Universidades o con fondos propios del beneficiario o ingresos procedentes de terceros.

A estos efectos, se considerará factura original la matrícula del curso con el comprobante de pago de la misma.

c) Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia, según Anexo III.

d) En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.

e) Dependiendo de los casos deberá presentarse lo siguiente:

1) Original o copia compulsada del certificado de aptitud del curso que la entidad convocante del mismo emita.

2) Certificado de calificaciones obtenidas siempre que la actividad subvencionada requiera evaluación positiva.

3) En el caso de realizar estudios de Doctorado:

3.1. Relación detallada de las actividades desarrolladas y de los destinatarios de las mismas.

3.2. Documentación en relación con la planificación, seguimiento y evaluación de las actividades.

3.3 Valoración de resultados en relación con los objetivos marcados. Conclusiones y sugerencias.

Sobre los documentos relacionados deberá recaer valoración positiva de la Dirección General de Calidad y Equidad Educativa y Ordenación Académica para que se entiendan justificados el cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención.

4. La Dirección General de Calidad y Equidad Educativa y Ordenación Académica podrá requerir al beneficiario cualquier otra documentación justificativa que estime oportuna, con el fin de comprobar la realización de la actividad en su totalidad.

Artículo 10. Revocación y reintegro de subvenciones y régimen sancionador.

1. En el caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Orden o en la establecidas en la Orden ECD/99/2017, de 3 de julio, o de incurrirse en alguna de las causas de invalidez, revocación o reintegro previstas en los artículos 37 y 38 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, serán de aplicación para las causas de invalidez los procedimientos de revisión de los actos en vía administrativa regulados en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y para las causas de revocación y reintegro el procedimiento previsto en los artículos 44 y siguientes de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

2. Se procederá a la revocación y reintegro de la ayuda concedida siempre que no se obtenga la valoración positiva en el curso para el que se concedió la misma. Si la ayuda se otorga para la realización de un curso/Grado/Master que incluya la superación de varios créditos, se procederá a la revocación y reintegro proporcional a los créditos no superados.

3. En el supuesto de que el importe de la subvención, aislada o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.



4. La comisión de las infracciones previstas en los artículos 60 a 62 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, dará lugar al inicio de procedimiento sancionador, conforme a lo dispuesto por el artículo 71 de dicho texto legal

Disposición adicional única. Normativa aplicable

En lo no previsto en la presente Orden resultará de aplicación lo dispuesto en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y en la Orden ECD/99/2017, de 3 de julio, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para la realización de actividades en materia educativa, sin perjuicio de la aplicación de la normativa estatal reguladora de la materia, en tanto la misma tenga carácter básico, o bien con carácter supletorio.

Disposición final única. Eficacia de la Orden

La presente Orden surtirá sus efectos desde el día siguiente a la publicación de su extracto en el Boletín Oficial de Cantabria.

En Santander, a fecha de firma electrónica

El Consejero de Educación, Formación Profesional y
Universidades

Sergio Silva Fernández

